

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

ESPAÑA . . . Trimestre, 7,50 ptas., semestra, 15. 30
 EXTRANJERO. 12 22,50 45

Las suscripciones se solicitarán en la Administración del BOLETÍN OFICIAL, sita en el Hospital de Ntra. Señora de Gracia, calle de Ramón y Cajal núm. 66.
 Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Libranza, Giro postal ó Letra de fácil cobro.
 Los Ayuntamientos vienen obligados al pago de la suscripción. Este es adelantado.
 Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas á nombre del Administrador.
 Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, ó sea á 25 céntimos los del año corriente y á 50 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Cinco céntimos por palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono ó cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que á un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospital.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).
 Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta 7 enero 1918.)

SECCION SEGUNDA

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Carreteras. — Expropiaciones.

Rectificada por el Alcalde de esta villa de Azuara la relación de los propietarios a quienes se han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción de la carretera de Belchite a Daroca, trozo 2.º, este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte a continuación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de la villa de Azuara en contra de la necesidad que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 7 de enero de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Relación que se cita.

Número de orden de las fincas, nombres de los propietarios y clase de la finca.

- Terreno del común, secano.
- 1 Nicolás Aina Oto, id.
- 2 Terrenos del común, id.
- 3 Antonio Marco Moreno, id.
- 4 Francisco Gorjas Salvador, olivar regadío.
- 5 Joaquín Bernal Nalvaiz, id.
- 6 Eusebio Brinquis Grasa, id.
- 7 Juan Soriano Nadal, id.
- 8 Juan Tomás Anadón, id.
- 9 Faustino Casamayor Tomás, id.
- 10 Nicolás Marín Casamayor, id.
- 11 Isidro Ansón Marín, id.
- 12 Amado Lahoz Jimeno, id.
- 13 Lorenzo Casamayor Ansón, id.
- 14 Pascual Amiesa Ansón, id.
- 15 Angel Sanz Alegre, id.
- 16 Isidro Tomás Lázaro, id.
- 17 José Ansón Gil, id.
- 18 Inocencio Rabinad Vidal, id.
- 19 Dionisio Tomás Aloras, id.
- 20 Tomasa Casamayor Burillo, id.
- 21 Eugenio Tomás Martínez, id.
- 22 Eusebio Aniesa Palacios, id.
- 23 Lorenzo Casamayor Ansón, id.
- 24 Eusebio Aniesa Palacios, id.
- 25 Casiano Alacala Grasa, id.
- 26 José Aniesa Julve, id.
- 27 Joaquín Fleta Alcalá, id.
- 28 Lorenzo Casamayor Burillo, id.
- 29 Faustino Casamayor Tomás, id.
- 30 Francisco Tomás Tomás, id.
- 31 Casiano Alcalá Grasa, id.
- 32 Florencio Polo Mombiola, id.
- 33 Terrenos del común, secano.
- 34 Tomás Zatorre Zapatero, regadío.
- 35 Terrenos del común, secano.
- 36 Emilio Corzán Aznar, id.

- » Terrenos del común, íd.
- 35 Joaquín Jimeno Lahoz, íd.
- 36 El mismo, era.
- 37 Tomás Burriel Serrano, íd.
- 38 María Gascón Teresa, pajar.
- 8 Terrenos del común, secano.
- 39 José Carrillo Gil, íd.
- 40 Mariano Martínez Serrano, yermo secano.
- 41 El mismo, secano.
- 42 Antonio Fuertes Simón, íd.
- 43 Gregorio Fuertes Herrando, íd.
- 44 Pedro Casamayor Tomás, íd.
- 45 Joaquín Aloras Sartó, íd.
- 46 Blas Ordovas Mínguez, yermo.
- 47 El mismo, era.
- 48 Pedro Casamayor Tomás, era.

* * *

Rectificada por el Alcalde de Belchite la relación de los propietarios a quienes han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Belchite a Daroca, este Gobierno civil a dispuesto que se inserte a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Belchite, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 7 de enero de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Relación que se cita.

Número de orden de las fincas, nombre del propietario, clase y observaciones.

- 1 Jesús Muniesa, yermo: dueño residente en Lécera.
- » Terreno del común, comprendido en la dehesa Boalar del Estado.
- 2 Viuda de José Gay, secano: no figura amillarada esta finca a nombre de José Gay, y se considera terreno del común.
- 3 Viuda de José Gay, íd.: íd., íd.
- » Terreno del común, comprendido en la dehesa Boalar del Estado.

* * *

Rectificada por el Alcalde de Almonacid de la Cuba la relación de los propietarios a quienes se han de ocupar fincas en aquel término municipal con motivo de la construcción del trozo 1.º de la carretera de tercer orden de Belchite a Daroca, sección de Belchite a Herrera; este Gobierno civil ha dispuesto que se inserte a continuación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que como dispone el art. 17 de la ley de 10 de enero de 1879 y el 24 del Reglamento de 13 de junio del mismo año, puedan hacerse por las personas y Corporaciones interesadas, en el plazo de diez y seis días, las reclamaciones que estimen oportunas ante la Alcaldía de Almonacid de la Cuba, en contra de la necesidad de la ocupación que se intenta y en modo alguno contra la utilidad de la obra.

Zaragoza, 7 de enero de 1918.

El Gobernador,

FÉLIX MARTÍNEZ LACUESTA

Relación que se cita.

Número de orden de las fincas, nombre del propietario y clase.

- 1 Terreno del común, yermo.
- 2 Jenaro Peña Peiro, íd.
- 3 Isidoro Mínguez Artigos, secano.
- 4 Francisco Teresa Marco, yermo.
- 5 Pascual Ordovas Curiel, secano.
- 6 Antonio Martínez Capopey, yermo.
- 7 Antonio Martínez Arnal, íd.
- 8 Lorenzo Lahoz, íd.
- 9 V.ª de Esteban Lahoz, íd.
- 10 Joaquín París Martínez, secano.
- 11 Mariano Gómez Ordovas, íd.
- 12 José Ordovas Carod, viña.
- 13 José Ordovas Carod, íd. perdida.
- 14 Tomás Martínez Peiro, secano.
- 15 Tomás Martínez Peiro, viña.
- 16 Juan Antonio Mínguez, secano.
- 17 Joaquín Marco y Marco, íd.
- 18 Santos Marco Marco, íd.
- 19 Mariano Gómez Ordovas, íd.
- 20 José Marco Marco, íd.
- 21 Domingo Terero Gómez, íd.
- 22 José Marco Mínguez, íd.
- 23 Joaquín González Marco, íd.
- 24 José Marco Marco, íd.
- 25 Luis García Curiel, íd.
- 26 Bienvenido Arnal, íd.
- 27 Joaquín Marco Marco, íd.
- 28 V.ª de Francisco Curiel, íd.
- 29 Juan Antonio Ortigas Arraco, yermo.
- 30 Joaquín Mínguez Ordovas, secano.
- 31 Francisco Martínez Artigos, yermo.
- 32 Casimiro Teresa Egea, viña.
- 33 Matías Ordovas, yermo.
- 34 León Marco, viña sin injertar.
- 35 Antonio Ordovas Mínguez, yermo.
- 36 Cenodio Aznar Casaos, regadío.
- 37 Gregorio Pardo Ontoro, íd.
- 38 Santiago Marco Mínguez, íd.
- 39 Bernabé Soriano, viña.
- 40 Joaquín Marco Marco, íd.
- 41 Robustiano Aguilar, yermo.
- 42 Joaquín Canales Ordovas, olivar.
- 43 Joaquín Peris Martínez, viña y olivar.
- 44 Joaquín Peris Martínez, viña.
- 45 Lorenzo Lahoz, yermo.
- 46 Pedro Soriano Laguardia viña.
- 47 José Marco Ordovas, secano.
- 48 Casimiro Teresa Egea, viña.
- 49 Joaquín Baris Martínez, íd.
- 50 Mariano Nebra, yermo.
- 51 Santiago Marco Mínguez, íd.
- 52 José Marco Ordovas, secano.
- 53 Joaquín París Martínez, viña.
- 54 Gregorio Serrano Arracó, íd.
- 55 Francisco Serrano Arracó, yermo.
- 56 Andrés Serrano Arracó, viña.
- 57 Juan Antonio Mínguez, íd.
- 58 Calixto Morin, yermo.
- 59 Juan Antonio Artigas, viña.
- 60 Gregorio Antorán, íd.
- 61 Joaquín González Marco, yermo.
- 62 D.ª Josefa Ordovas, viña.

SECCION CUARTA

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

En el expediente instruido a consecuencia de reclamación formulada por numerosos vecinos de los barrios de esta capital contra el procedimiento ejecutivo que por descubiertos de contribución se les sigue, se ha dictado por el Ilustrísimo Sr. Delegado el acuerdo siguiente:

«Visto este expediente y resultando que diversos vecinos contribuyentes de los barrios de esta capital reclamaron ante esta Tesorería contra el apremio de que eran objeto, por diversos recibos de contribución, en descubiertos correspondientes a los años 1907 a 1916:

Resultando que esta Tesorería, considerando que estas reclamaciones colectivas no eran admisibles con arreglo al art. 27 del Reglamento de Procedimientos vigente; y que debían acompañar los documentos que acreditasen el ingreso en arcas del Tesoro del importe del descubierto más el 20 por 100 según lo ordenado en las vigentes Instrucción de Recaudación y Ley de Contabilidad; acordó desestimar dichas reclamaciones, publicando el acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento de los interesados, toda vez que no se conocían sus domicilios, siendo publicado en el núm. 199, fecha 22 de agosto de 1916, llamando a la atención esta Tesorería a los respectivos Alcaldes pedáneos sobre dicho acuerdo:

Resultando que del mismo se alzaron los interesados ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, y que esta Tesorería informó en dicha alzada de acuerdo con su anterior propuesta:

Resultando que pasadas a informe de la Intervención de Hacienda por orden del Sr. Delegado, la Sección Fiscal de la misma informó en el sentido: 1.º, de que debía admitirse las reclamaciones colectivas de que se trataba, invitando a los interesados para que presentaran los recibos en su poder a los efectos de comprobar su posible duplicidad objeto principal de las reclamaciones; 2.º, que no había lugar a la prescripción de recibos anteriores a 1914 que se solicitaba, y 3.º, que tampoco podía suspenderse el procedimiento ejecutivo:

Resultando que el Sr. Delegado aprobó dicho informe y que el expediente pasó a Tesorería para su cumplimiento; uniéndose los recibos presentados por los interesados y remitiéndose al Sr. Recaudador provincial para su cotejo con los que habían sido presentados al cobro:

Resultando que esta Tesorería informó en 13 de noviembre último, y en vista de que el Sr. Recaudador remitió los recibos que obraban en su poder, por no considerarse con autoridad suficiente: 1.º, que cotejados los recibos apremiados con sus matrices, eran legítimos; 2.º, que cotejados con los presentados por los interesados tenían distinto número de repartimiento y cuota contributiva, por lo que era evidente gravaban distinta riqueza, y 3.º, que para dilucidar sobre la clase de riqueza gravada por los respectivos recibos pasase a informe de la Administración de Contribuciones; la que vistos los repartimientos correspondientes, informa en 19 del corriente encontrando en un todo conformes los recibos impugnados con los asientos de dichos repartimientos; haciendo observar que excepto uno, todos los demás

corresponden a pecuaria; y que si bien algunos figuran en un mismo año con doble cuota correspondiente al mismo concepto de pecuaria, debía advertirse que llevando distinto número de lista cobratoria, lo que indica que no existe duplicidad de cargo, no había más que una deficiencia de confección del reparto que a nadie perjudicaba y cuyas deficiencias se habían procurado salvar en lo posible y por todos los medios por la Administración:

Considerando que el acuerdo del Ilmo. Sr. Delegado, fecha 16 de noviembre de 1916, que aparece al folio 7 de este expediente, deniega la prescripción de los recibos impugnados con arreglo a lo dispuesto en el art. 29 de la ley de Contabilidad vigente, y la suspensión del procedimiento ejecutivo:

Considerando que tampoco puede exigirse la responsabilidad subsidiaria señalada en el art. 177 de la Instrucción de Recaudación de 26 de abril de 1900, por cuanto no ha sido declarada por el Sr. Delegado, por no haber lugar a ello, en los respectivos expedientes ejecutivos, en la forma señalada en el párrafo 2.º de dicho artículo, y que por otra parte no ha lugar a exigirse la subsidiaria mientras y pueda hacerse efectiva la directa, puesto que su actuación (como su nombre respectivo indica) y en buenos principios jurídicos debe ser sucesiva y no simultánea. Habiendo tratado la Instrucción con lo dispuesto en el art. 177 poner a salvo los intereses del Tesoro en todo caso y contra todo evento, pero nunca establecer una prescripción a favor del contribuyente moroso, a cambio de un tan corto plazo, cuando la base legal de toda prescripción (como lo demuestra lo dispuesto en esta materia por la ley de Contabilidad) es el transcurso de un plazo considerable:

Considerando que los recibos rechazados por los contribuyentes son legítimos y representan, todos, distintas cuotas contributivas correspondientes a diversa riqueza encabezada a nombre de los titulares de los recibos y que figura con distinto número en los repartimientos debidamente aprobados por la Administración; no afectando en nada la duplicidad de cuota que en algunos se observa, puesto que si bien indica no ha sido confeccionado el repartimiento con arreglo a las disposiciones del Reglamento del tributo, esta deficiencia no es esencial, toda vez que afecta a distinta riqueza, y a nadie perjudica:

Considerando que no hay por lo tanto la pretendida duplicidad con los que los interesados presentan como satisfechos, observándose a mayor abundamiento que en muchas de las colecciones presentadas por los reclamantes faltan precisamente los recibos apremiados que concuerdan en número y riqueza gravada con los satisfechos por los interesados a su tiempo y sin ningún género de protestas;

El oficial que suscribe tiene el honor de proponer a V. S.:

1.º Que se desestime en todas sus partes las reclamaciones de que se trata, debiendo continuar el procedimiento ejecutivo con la debida urgencia hasta la total solvencia de los descubiertos, y

2.º Que dado el número de reclamantes y la importancia de la reclamación, se publique este acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.—Confirme: Retes.

Y en cumplimiento de lo dispuesto y conocimiento de los interesados se publica en este BOLETÍN.

Zaragoza, 4 de enero de 1918.—El Tesorero de Hacienda, Tomás Gómez.

Sección provincial de Pósitos de Zaragoza.

CERTIFICO: Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Borja, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, comprendidos del 21 al 26 de diciembre último no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio, según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado o nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus descubiertos con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Zaragoza, a 5 de enero de 1918.—El Jefe de la Sección, Norberto Rico.

RELACION QUE SE CITA

N.º de orden	NOMBRES DE LOS DEUDORES O SUS CAUSAHABIENTES	NOMBRES DE LOS FIADORES	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día.	Mes.	Año.	Principal	5 por 100	TOTAL
						de intereses.	de recargo.	
						Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1	Juan Pasamar	»	27	Febrero.	1917	208	10'40	218'40
2	Petra Lajusticia					104	5'20	109'20
3	Teodoro Martínez					130	6'50	136'50
TOTALES.						442	22'10	464'10

SECCIÓN SEXTA

Alborge.

D. Fernando Sevilla Hernández, Secretario del Ayuntamiento constitucional de Alborge.

Certifico: Que en la lista formada por este Ayuntamiento en 1.º del actual, en cumplimiento del art. 29 de la Ley de 8 de febrero de 1877, aparecen inscriptos como electores de Compromisarios para Senadores, en el concepto de mayores contribuyentes, los señores que se expresan a continuación:

Señores Concejales.

Luis Burillo López, Vicente Laborda Ferruz, Agustín Laborda Burillo, Joaquín Catalán Salanova y Andrés Lorda Germán.

Señores contribuyentes.

Antonio Tesán Monforte, Pascual López Bes, Manuel Tesán Laborda, Elías Alda Laborda, Jesús Puyoles Burillo, Miguel Catalán Salanova, Benito Laborda Campos, Matías Laborda Burillo, José Artal Laborda, Abdón Campos Germán, Simón Galindo Roca, Julián Baquero Bes, Pablo Graus Escobedo, Félix Bes Campos, Pascual Burillo Pertusa, Mariano Burillo Pertusa, Pascual Graus Laborda, Gregorio Graus tos, Bienvenido Campos Gármán, Leonardo Laborda Graus, Benito Artal Laborda, Ramón Fando Laborda, Vicente Fando Alda y Valentín Verdala Germán.

Conforme al original que quedó archivado, y a los efectos procedentes y remisión al Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, expido la presente con el V.º B.º del señor Alcalde, en Alborge, a 4 de enero de 1918.—El Secretario, Manuel Sevilla.—V.º B.º—El Alcalde, Luis Burillo.

Belchite.

El padrón de cédulas personales de este Municipio, formado para el año corriente, se hallará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, a los efectos de reclamaciones.

Belchite, 7 de enero de 1918.—El Alcalde ejerciente, Manuel Benedicto.

Villanueva de Gállego.

Durante ocho días y en las horas de oficina se hallará expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, el reparto vecinal de consumos confeccionado para el año actual.

Villanueva de Gállego, 4 enero de 1918.—El Alcalde, Miguel Martes.

Undués de Lerda.

El reparto de consumos de este pueblo para 1918 se halla expuesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por ocho días, para que sea examinado por los vecinos y reclamar el que se considere perjudicado.

Undués de Lerda, 30 de diciembre 1917.—El Alcalde, Victoriano Iglesia.

Undués Pintano.

El reparto de consumos formado para el año 1918, se hallará expuesto al público, en la secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante los cuales se oírán las reclamaciones que se presenten.

Undués Pintano, 31 diciembre 1917.—El Alcalde, José Miranda.

SECCIÓN SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.

IBÁÑEZ ALMAZUE, Jesús; de diez y nueve años edad, hijo de Casildo y de Dolores, de estado soltero, natural de Alhama de Aragón, de profesión Dependiente, vecino de Begoña y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro de diez días, en el Juzgado del Centro de Bilbao o se constituya en la cárcel del partido, con el fin de poder celebrar las vistas del juicio oral correspondiente al proceso del mismo, incoado por el delito de hurto en dicho Juzgado en el año 1912.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Caspe.

El Juez de instrucción de Caspe;

Hago saber: Que para pago de responsabilidades pecuniarias dimanantes de expediente por corta de leña, contra Martín Burón y otro, se sacan a la venta en pública tercera subasta, sin sujeción a tipo y las demás condiciones de la anterior, los bienes que se describen en el edicto para la primera, inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número doscientos veinte, del quince de septiembre último.

El remate se celebrará en la Sala-audiencia de este Juzgado el día once de febrero próximo, a las once.

Dado en Caspe, a siete de enero de mil novecientos diez y ocho.—Gregorio Burgués Foz.—Cándido Mola.

PARTE NO OFICIAL

Electra Reusense.—S. A.

Se pone en conocimiento de los señores tenedores de obligaciones emitidas en 6 de mayo de 1910, que en el sorteo verificado en esta fecha en el domicilio social ante el Notario D. Antonio Par y Tusquets, de acuerdo con el anuncio insertado en el BOLETÍN OFICIAL, han quedado amortizadas las obligaciones siguientes:

41, 60, 65, 305, 329, 351, 362, 387, 390, 527, 582, 626, 694, 763, 900, 925, 950, 969, 1.015, 1.038, 1.119 y 1.193.

Al propio tiempo se hace saber que el importe de estas obligaciones, así como el cupón que vence en 31 de diciembre próximo, se hará efectivo a partir de esta fecha, en las oficinas de esta Sociedad, en Reus.

Barcelona, 20 de diciembre de 1917.—El Director Gerente, Harro Harsen.

Imprenta del Hospicio.